--- Trelew, de mayo de 2011. ----------

--- **Y VISTOS:** La resolución de fs. 259/260, el recurso de apelación de fs. 267, la concesión de fs. 268, las resoluciones de fs. 313 y 314; y ----------

----**CONSIDERANDO:** ----------

----**I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 259/260 decidió hacer lugar a la excepción de incompetencia deducida por el coaccionado, e impuso las costas la actora y reguló los honorarios de los letrados intervinientes. ----------

----Contra esta decisión se alza el accionante a fs. 267, apela –según expresa- la imposición de costas. El juez de la instancia concede el recurso, al que considera fundado (fs. 268 y 313). ----------

----**II**.- El recurso, así concedido, debe ser declarado desierto pues el recurrente no ha expresado agravios (doc. art. 60, ley XIV nº 1). ----------

----En efecto, con la presentación de fs. 267 se dedujo apelación, que el juez de grado concedió a fs. 268, mas el recurrente no ha fundado en tiempo y forma cuáles serían los gravámenes que derivarían de la imposición de costas que dice cuestionar (art. 60, ley XIV nº 1). ----------

----Por lo tanto, y en razón de que el Tribunal de apelación –como juez del recurso– está facultado para examinar tanto la procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de grado, aun cuando esté consentida (doc. art. 276 C.P.C.C.; conf.: esta Sala SIC. Nº105 de 2001, SIL. Nº06 de 2003 y SIL. Nº 01 de 2008 entre otras), corresponde declarar desierto el recurso. ----------

--- Por los fundamentos dados no corresponde regular honorarios al letrado por las labores en esta instancia, vista la inoficiosidad de las tareas profesionales (artículos 3 y 6 de la ley de arancel, su doctrina; S.T.J., S.I. Nº 89/SR/07; esta Cámara, SDC. Nº17 de 1995, SDL. Nº 114 de 1995, SDL. Nº35 de 1997, SDL. Nº53 de 1997; esta Sala SIC. Nº143 de 1999). ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----Declarar desierto el recurso interpuesto a fs. 267.----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO